COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ATUNTAQUI" LTDA.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

RESPONSABLE
DIRECTOR JURÍDICO

Vigencia: 24-abr-2022	**Versión 6.1**	**Documento Privado**

Contenido

TITULO I: AMBITO DE APLICACIÓN 4
TITULO II: DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES 6
CAPITULO I: DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORAL . 6
CAPITULO II: DEL TRIBUNAL ELECTORAL 7
CAPITULO III: DE LAS JUNTAS ELECTORALES 10
CAPITULO IV: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO 12
CAPITULO V: DEL PRESUPUESTO 13
CAPITULO VI: CONVOCATORIA DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES .. 14
TITULO III: PERIODO PREVIO AL SUFRAGIO 17
CAPITULO I: CONVOCATORIA A ELECCIONES 17
CAPITULO II: PAPELETAS ELECTORALES 17
CAPITULO III: DE LOS PADRONES 18
CAPITULO IV: CAMPAÑA ELECTORAL 18
TITULO V: VOTACIONES, ESCRUTINIOS Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS 18
CAPITULO I: INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES Y SUFRAGIO 18
CAPITULO II: ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO 19
CAPITULO III: ESCRUTINIO DE LA JUNTA ELECTORAL 20
CAPITULO IV: ESCRUTINIO GENERAL 22
CAPITULO V: DE LAS IMPUGNACIONES Y DE LOS RECURSOS ELECT 23
CAPITULO VI: NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y DE LOS ESCRUTINIOS ... 24
CAPITULO VII: ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE LAS ELECCIONES DE R. 26
TITULO V: DE LA ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO 26
CAPITULO ÚNICO 26
TITULO VI: SANCIONES 28
CAPITULO I: SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS ELEC28
CAPITULO II: SANCIONES A LOS SOCIOS 29
TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES 30
DISPOSICION TRANSITORIA 31
REGISTRO DE CAMBIOS 31
RESPONSABLES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN 32

LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "ATUNTAQUI" LTDA.

CONSIDERANDO:

En uso de las atribuciones que les confiere el Art. 29 numeral 1) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1061, publicado en el Registro Oficial S. 648 el 27 de febrero del 2012. La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda.

Que, el inciso 1° del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: "La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria."

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una Gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el Estatuto Social de la Cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses."

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: "Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que pueden ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el Reglamento de Elecciones de la Entidad, debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, está representadas en función del número de socios con el que cuenten."

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, corresponde a la Asamblea General de Representantes: "Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones."

Que, el Art. 26 de la Resolución 363-2017-F, emitida por la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera en la cual dispone: "La Asamblea General o Junta General

deberá reglamentar los requisitos para designar a los representantes, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

1. Número de Representantes que integrarán la Asamblea general o junta general.
2. Obligación de los candidatos de presentar la declaración escrita de no encontrarse incursos en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegidos.
3. Tiempo de pertenencia como socio de la entidad para ser elegido.
4. Tiempo mínimo de capacitación en economía popular y solidaria, para ser elegido.
5. Causas y procedimiento de remoción; y.
6. Prohibición para ser elegido."

Que el Art. 7 del Estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda., establece que: "Son obligaciones y derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno, los siguientes: numeral 7. Participar en las elecciones de Representantes o Asambleas Generales de Socios, con derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de certificados de aportación suscritos y pagados que; posea."

Que el Art. 17 del Estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda., establece que: "Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Aprobar y reformar el Estatuto, el Reglamento Interno y el de Elecciones."

RESUELVE:

Reformar el Reglamento Interno de Elecciones, aprobado por la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa.

TITULO I: AMBITO DE APLICACIÓN

Art 1. ALCANCE. El presente Reglamento tiene como objeto normar la organización, dirección, control y ejecución de los procesos de elecciones de Representantes de la Asamblea General y de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, bajo los principios de diversidad y de igualdad de oportunidades, regulando la participación de los socios en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación de los órganos de gobierno, dirección y control de la Cooperativa.

Art 2. EL SUFRAGIO. El sufragio es el derecho y deber de los socios activos, prescritos conforme a las normas constantes en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto, el Reglamento Interno y este Reglamento de Elecciones, por medio del cual se hace efectiva su participación en la vida institucional de la Cooperativa.

La elección de los Representantes a la Asamblea General, se efectuará por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elección universal y en forma simultánea en cada una de las oficinas de la Cooperativa, bajo la dirección exclusiva del Tribunal Electoral.

Los socios activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Atuntaqui" Ltda., podrán elegir y ser elegidos como miembros de la Asamblea General de Representantes, mediante sufragio obligatorio universal, directo y secreto, siempre que cumplan con los requisitos del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto y este Reglamento de Elecciones.

No podrán ejercer el derecho a elegir ni ser elegidos los menores de 18 años de edad y las personas jurídicas.

Art 3. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA.- Al menos la mitad de Representantes a la Asamblea General deberán tener título profesional de tercer nivel de conformidad con la Ley de Educación Superior, otorgado en el país o en el extranjero en Administración, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoria o Derecho, debidamente registrado en la Institución Pública correspondiente.

La oficina matriz, sucursales y agencias, estarán representadas en función del número de socios activos con los que cuenten, datos que serán presentados por la Gerencia, con corte al último fin de mes antes de iniciar el proceso electoral.

El número de representantes por oficina se determinará de la siguiente manera: El total de asambleístas se calculará sobre la base de 30 representantes, para lo cual, este número será dividido para el número total de socios activos y multiplicados por el número de socios activos de cada oficina. Los valores decimales serán redondeados y de obtenerse un total de representantes insuficiente se compensará tomando en consideración las oficinas que presenten un número mayor en los decimales, excluyendo aquellas que ya se redondearon.

En el caso de las oficinas que por su número de socios, al efectuarse el cálculo el resultado fuese menor a uno, por cumplimiento de representación se le contabilizará como un representante. Deberá considerarse que cada oficina deberá tener al menos un representante, por lo tanto el socio que se presente como candidato de la matriz, sucursales o agencias, será representante de aquella de la cual se postuló.

Art 4. DURACIÓN DE FUNCIONES. Los Representantes serán elegidos para períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente. Luego de transcurrido un período (4 años), podrán ser elegidos nuevamente.

TITULO II: DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

CAPITULO I: DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art 5. ORGANISMOS ELECTORALES.- Los organismos electorales son responsables del correcto y normal desarrollo de las elecciones a las que se refiere el presente Reglamento.

Art 6. CLASES DE ORGANISMOS ELECTORALES.- Los organismos electorales en su orden de jerarquía son:

1. El Tribunal Electoral;
2. Las Juntas Electorales de cada oficina;
3. Las Juntas Receptoras del voto.

Los organismos electorales serán designados para cada elección, después de lo cual terminarán sus funciones.

Art 7. TRIBUNAL ELECTORAL.- El Tribunal Electoral organizará, dirigirá y controlará la correcta y democrática realización del sufragio, con jurisdicción sobre todo el proceso electoral de la Cooperativa. Dispondrá que el centro de cómputo elabore los prepadrones que fueren del caso y los padrones electorales definitivos con quince (15) días de anticipación a las elecciones.

Art 8. COMPETENCIA.- Los organismos electorales tienen competencia privativa, dentro de su jurisdicción, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este Reglamento, a los reclamos que se interpongan por los socios o candidatos y a la aplicación de las sanciones respectivas.

Art 9. OBLIGACIÓN Y EXCUSA.- El ejercicio de las funciones de miembros de los organismos electorales es obligatorio. Las únicas causas de excusa serán las de imposibilidad física, calamidad doméstica, tener más de sesenta y cinco años de edad y ser candidato a Representante. Toda excusa será presentada por escrito y debidamente justificada, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber recibido la notificación de su designación.

Art 10. PROHIBICIONES PARA LOS ORGANISMOS ELECTORALES:

1. Negar el derecho al voto a los socios activos que porten su cédula de ciudadanía y se encuentren registrados en el padrón electoral;
2. Receptar el voto de los socios que no consten en el padrón;

3. Permitir que los candidatos a Representantes u otras personas realicen propaganda dentro y fuera del recinto electoral, incluso de manera indirecta haciendo uso de pancartas, documentos u otro tipo de publicidad;
4. Receptar el voto de los socios fuera del horario establecido para el sufragio.
5. Realizar propaganda a favor de cualquier candidato a representante u otra dignidad de la cooperativa;
6. Influir de manera alguna en la voluntad del elector;
7. Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral; y,
8. Contravenir a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y a las resoluciones de los organismos competentes de la cooperativa.

CAPITULO II: DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art 11. El Tribunal Electoral dentro de los límites establecidos en este Reglamento, es el máximo organismo en materia electoral de la Cooperativa, goza de autonomía e independencia administrativa y económica, tanto para su organización como para el cumplimiento de sus funciones específicas que son: organizar, dirigir, vigilar y garantizar un proceso electoral transparente.

Art 12. DESIGNACIÓN.- El Tribunal Electoral será designado por el Consejo de Administración en el año en que se prevea la realización de las elecciones. El Tribunal Electoral deberá ser designado 120 días antes de la publicación del listado de representantes electos y se constituirá con tres vocales principales y sus respectivos suplentes, quienes actuarán únicamente en ausencia de sus titulares.

La Gerencia, en comisión con Auditor Interno, Director Jurídico, Director de Riesgos, Director de Talento Humano y un Representante de la Asamblea designado por el Consejo de Administración quien actuará como veedor del proceso de selección, el mismo que no podrá ser candidato para ese proceso eleccionario, la comisión presentarán la lista de postulantes calificados, mediante el siguiente procedimiento:

- Publicar por cualquier medio de comunicación el llamado para receptar las candidaturas al Tribunal Electoral.
- Revisar y calificar que los postulantes cumplan los requisitos y no se encuentren incursos en las prohibiciones establecidas.

Art 13. REQUISITOS.- Los requisitos y prohibiciones para postularse como miembro del Tribunal Electoral, serán los siguientes:

a) Ser persona natural legalmente capaz, mayor de edad en goce de sus derechos de ciudadanía;
b) Acreditar la calidad de socio activo por lo menos un año antes de la fecha de la convocatoria a inscripción de candidatos a la dignidad de Tribunal Electoral; excepto aquellos socios que pertenezcan a oficinas cuyo tiempo de operación sea menor a un año.

c) Tener el valor mínimo en certificados de aportación exigidos en el estatuto;
d) Encontrarse al día en sus obligaciones económicas en la Cooperativa y en las instituciones del sistema financiero nacional.

Los aspirantes a candidatos deberán presentar los siguientes documentos:

a) Oficio dirigido a la Gerencia de la Cooperativa
b) Copia de la cédula de ciudadanía;
c) Copia de la papeleta de votación actualizada;
d) Formulario de familiares vinculados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
e) Autorización de verificación en el Buró de Crédito.

No pueden ser candidatos a Tribunal Electoral las siguientes personas:

a) Quienes hubiesen sido condenados por cualquier delito, mientras dure la pena.
b) Quienes sean representantes, directivos, gerentes, auditores internos o externos, trabajadores en otras instituciones del sistema financiero nacional;
c) Los trabajadores y Gerente de la Cooperativa;
d) Quienes mantengan con la Cooperativa contratos civiles o mercantiles;
e) Los ex trabajadores, y ex Gerentes cuya desvinculación sea inferior a un año;
f) Los ex Gerentes que hayan sido removidos de su cargo por irregularidades debidamente comprobadas dentro de su gestión, o los ex trabajadores que hayan incurrido en faltas graves de acuerdo a la normativa interna y externa, o su desvinculación se haya realizado mediante procedimiento de visto bueno;
g) Los Directivos o ex Directivos o ex Gerentes cuyos informes hayan sido rechazados fundamentadamente por la Asamblea General de Representantes;
h) El cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente constituida o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de quienes se encuentren ejerciendo funciones de Representantes, Directivos, Gerente, Trabajadores de la Cooperativa, o de otro candidato a Representante salvo que renuncie quien ocasione la referida prohibición;
i) Los socios que adeuden valores a la Cooperativa, por cualquier otro concepto distinto a créditos;
j) Los Representantes y Directivos o ex Representantes y ex Directivos que hubieren sido destituidos por parte de la Asamblea General de Representantes y/o por los organismos de control, en la Cooperativa o en cualquier otra institución financiera de Economía Popular y Solidaria
k) Quienes hubiesen sido removidos por el organismo de control, de cualquier cargo dentro de la Cooperativa o cualquier otra institución financiera de Economía Popular y Solidaria;
l) Quienes en el transcurso de los últimos tres años hubiesen incurrido en castigo o demanda de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera
m) No encontrarse litigando judicial o extrajudicialmente en contra de la cooperativa
n) Los colaboradores incluso bajo la figura de servicios complementarios.
o) Los socios que se hallen en proceso de exclusión en la Cooperativa.

p) Los socios que hayan participado anteriormente como miembros del Tribunal Electoral de la Cooperativa y registren observaciones negativas referentes al cumplimiento de sus funciones.
q) Quienes sean funcionarios y trabajadores de la SEPS, Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Empresa Calificadora de Riesgos y Auditoría externa.

Art 14. El Tribunal durará en sus funciones desde la posesión de sus miembros hasta la publicación oficial de representantes electos y actuará en la entrega formal de las credenciales a los Representantes, adicionalmente presentará el informe económico y de actividades, en la Primera Asamblea de Representantes.

Los miembros del Tribunal serán penal y civilmente responsables de las acciones ejecutadas dentro del ejercicio de sus funciones, y en caso de suscitarse transgresiones al presente Reglamento, responderán por los daños y perjuicios ocasionados a la cooperativa.

Los miembros principales del Tribunal Electoral percibirán el equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas del trabajador por el periodo que dure el proceso electoral, y el presidente del Tribunal recibirá una remuneración básica extra. El pago de este valor total lo percibirán de forma proporcional cada mes en el que se encuentren en funciones. Para ser efectivo el pago, los miembros del Tribunal Electoral deberán generar una factura a nombre de la Cooperativa.

Art 15. INTEGRANTES.- Los vocales del Tribunal Electoral, principales y suplentes, se posesionarán ante el Consejo de Administración dentro de los ocho (8) días posteriores a su nominación.

Art 16. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- Son funciones y atribuciones del Tribunal Electoral:

a) Organizar a las Juntas Electorales de cada oficina; supervisar su funcionamiento y reorganizarlas si estimare conveniente;
b) Designar a los miembros de las juntas receptoras del voto;
c) Inscribir las candidaturas y calificar a los candidatos que cumplan con todos los requisitos y condiciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria y su respectivo Reglamento, Estatuto de la Cooperativa, su Reglamento y cualquier otra disposición de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el presente Reglamento de Elecciones, y demás normas legales aplicables.
d) Descalificar a los candidatos cuando incumplan con alguno de los requisitos establecidos en la Ley de Economía Popular y Solidaria y su respectivo Reglamento, Estatuto de la Cooperativa, su Reglamento y cualquier otra disposición de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el presente Reglamento de Elecciones, y demás normas legales aplicables.

e) Disponer la elaboración de los pre padrones y padrones electorales;
f) Planificar el proceso electoral, formular el presupuesto, dentro del término de quince días de haberse constituido;
g) Convocar a los socios activos a elecciones de Representantes;
h) Realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados;
i) Imponer las sanciones que sean de su competencia a los socios activos y candidatos que infringieren el presente Reglamento;
j) Velar porque la propaganda electoral se realice de acuerdo a este Reglamento y demás normas aplicables;
k) Resolver en última y definitiva instancia las quejas y los recursos de apelación que se hubieren interpuesto sobre las resoluciones de las Juntas Electorales, expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios;
l) Designar a los miembros principales y suplentes de las Juntas Electorales de cada oficina; y,
m) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del Estatuto, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y resoluciones del Consejo de Administración.

El Tribunal Electoral en caso de necesitar asesoramiento para el cumplimiento de sus funciones deberá requerirlo a los empleados de la Cooperativa, quienes actuarán en calidad de asesores con voz, pero sin voto y contará de manera permanente con el asesoramiento del Departamento Jurídico de la Cooperativa.

Art 17. INFORME FINAL DE ACTIVIDADES. - El Tribunal Electoral una vez concluido el proceso electoral informará de todas sus actividades al Consejo de Administración y posteriormente a la Primera Asamblea de Representantes Electos.

Art 18. SESIONES DEL TRIBUNAL.- El Tribunal Electoral dentro de las 72 horas posteriores a su posesión, deberá instalar su primera sesión, en la cual se elegirá de entre sus miembros a: un Presidente, Secretario y Primer Vocal, quienes actuarán con voz y voto. Además, en esta sesión deberán aprobar el cronograma de actividades del proceso electoral y establecer el presupuesto electoral. Su actividad es permanente durante todo el proceso de elección de representantes y sesionarán las veces que sean necesarias para cumplir a cabalidad su función principal de dirigir el proceso electoral.

Art 19. QUORUM.- El quórum para la instalación del Tribunal Electoral requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. De sus sesiones se llevará un registro en actas ordenadas y foliadas en orden cronológico. Sus sesiones deberán regirse a lo estipulado en el capítulo de Régimen Parlamentario establecido en el Reglamento Interno al Estatuto de la Cooperativa.

CAPITULO III: DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Art 20. CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Electorales de cada oficina; estarán conformadas por tres vocales principales y sus respectivos suplentes

designados por el Tribunal Electoral. Sus miembros deberán ser socios activos de la Cooperativa y tendrán su domicilio dentro de la jurisdicción a la que pertenece la oficina. No podrán ser cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente constituida o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de quienes se encuentren ejerciendo funciones de Representantes, Directivos, Gerente, Trabajadores de la Cooperativa, o de algún candidato a Representante.

Serán conformados ocho días antes del día de sufragio y durarán en funciones 15 días, por los cuales percibirá el 50% de una remuneración básica unificada, los cuales serán acreditados directamente a su cuenta de ahorros de la Cooperativa, este valor será asumido como gasto no deducible.

Art 21. PRESIDENTE Y SECRETARIO.- El Presidente y el Secretario de las Juntas Electorales serán elegidos entre sus miembros en la primera sesión que se celebrará en el plazo de ocho días desde la posesión de éstos ante el Tribunal Electoral.

Art 22. VOCALES SUPLENTES.- Los vocales suplentes de las Juntas Electorales podrán participar, con derecho a voz, en las sesiones convocadas por estos organismos. Subrogarán en ausencia temporal de los principales y se principalizarán en caso de ausencia definitiva de los mismos.

Art 23. QUORUM.- El quórum para la instalación de las Juntas Electorales requerirá la presencia de todos sus miembros principales. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Art 24. DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Electorales:

a) Dirigir y vigilar, dentro de su jurisdicción, los actos electorales; e impartir las instrucciones necesarias para su correcta realización;
b) Coordinar con el Tribunal Electoral todo el proceso eleccionario;
c) Entregar las actas de instalación, escrutinio y papeletas a las Juntas receptoras del voto.
d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y las resoluciones del Tribunal Electoral;
e) Realizar los escrutinios de las elecciones que correspondan a su jurisdicción;
f) Conocer y resolver en primera instancia sobre las reclamaciones e impugnaciones que formulen los candidatos o socios;
g) Imponer las sanciones que sean de su competencia, conforme a lo previsto en este Reglamento;
h) Prohibir que los candidatos a Representantes u otras personas realicen propaganda electoral dentro y fuera del recinto el día de las elecciones; y,
i) Ejercer las demás atribuciones que se señalen en este Reglamento.

Art 25. INFORME DE ACTIVIDADES.- Las Juntas Electorales informarán al Tribunal Electoral sobre las novedades y resoluciones tomadas en referencia a la actividad electoral de su competencia.

CAPITULO IV: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art 26. JUNTA RECEPTORA DE VOTO. - Para cada padrón electoral funcionará una Junta Receptora del Voto, encargada de recibir los sufragios y realizar los escrutinios de conformidad con este Reglamento.

Art 27. Cada Junta estará compuesta de dos vocales principales y dos suplentes designados por Tribunal Electoral, sus miembros deberán ser socios activos de la Cooperativa, y no podrán ser cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente constituida o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de quienes se encuentren ejerciendo funciones de Representantes, Directivos, Gerente, Trabajadores de la Cooperativa, o de algún candidato a Representante.

Las juntas se instalarán una hora antes del sufragio y terminaran sus funciones con la presentación del acta de escrutinio que será entregada a la junta electoral debidamente legalizada por los miembros, percibirá el equivalente al 10% de una remuneración básica unificada, los cuales serán acreditados directamente a su cuenta de ahorros de la Cooperativa, este valor será asumido como gasto no deducible.

Art 28. SUPLENTES.- Los vocales principales serán reemplazados por los suplentes en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art 29. INSTALACIÓN DE LA JUNTA.- Cuando una Junta Receptora no pudiera instalarse a la hora fijada en la convocatoria a elecciones por ausencia de uno o más de sus Vocales, cualquiera de los Vocales de la Junta Electoral o a falta de éstos, un miembro de la Junta Receptora del Voto podrá designar para el efecto, a un socio que se encuentre presente y registrado en el padrón electoral.

En ambos casos, el Presidente de la Junta Receptora comunicará del particular a la Junta Electoral, a la brevedad posible y se dejará constancia en el acta de instalación.

Art 30. Cada Junta Receptora del Voto se instalará a la hora señalada para el efecto, en el recinto correspondiente, fijado de manera previa por el Tribunal Electoral. Una vez instalada, comenzará a recibir los sufragios en la forma prevista por este Reglamento.

Art 31. DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, además de los indicados en los artículos anteriores, los siguientes:

a) Levantar actas de la instalación y del escrutinio parcial;
b) Entregar al votante la papeleta correspondiente y el certificado de votación;

c) Efectuar los escrutinios de su padrón electoral una vez concluido el sufragio;
d) Entregar a la Junta Electoral las papeletas electorales, juntamente con las actas de instalación y escrutinio, sujetándose a lo dispuesto en este Reglamento; y,
e) Cuidar que las actas de instalación y escrutinios, así como los sobres que contengan dichas actas, los votos válidos, los emitidos en blanco y los anulados, lleven las firmas de sus miembros

Art 32. PROHIBICIONES.- Está prohibido a las Juntas Receptoras del Voto:

a) Negar el derecho al voto a los socios activos que porten su cédula de ciudadanía y se encuentren registrados en el padrón electoral;
b) Permitir el voto de los socios que no consten en el padrón;
c) Permitir que los candidatos a Representantes u otras personas realicen propaganda dentro o fuera del recinto electoral;
d) Recibir el voto de los socios fuera del horario establecido para el sufragio.
e) Influir de manera alguna en la voluntad del elector; y,
f) Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.

CAPITULO V: DEL PRESUPUESTO

Art 33. PRESUPUESTO.- El Consejo de Administración fijará al Tribunal Electoral el recurso económico previsto dentro del presupuesto general de la Cooperativa, que tendrá un incremento porcentual de acuerdo con la inflación anual y al incremento del número de socios, el mismo que una vez aprobado será manejado en coordinación con la Gerencia.

Art 34. EGRESOS.- El Tribunal Electoral será el responsable de las órdenes de los desembolsos económicos que deban efectuarse. Todos los egresos deberán estar debidamente respaldados con documentos conforme la legislación tributaria y la reglamentación interna de la Cooperativa, caso contrario los dineros no serán pagados o reembolsados, constituyéndose en responsabilidad de quien los ordenó y/o ejecutó.

Todos los gastos y egresos deberán estar dentro del presupuesto económico aprobado, sin que pueda excederse, caso contrario será de responsabilidad del Tribunal Electoral o de quien lo autorizó. Además, los pagos o egresos se realizarán a través de Gerencia, por pedido escrito y firmado por el Presidente del Tribunal Electoral, facultad que no podrá delegarse en ningún caso.

Art 35. GASTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL.- Durante el proceso eleccionario, los gastos de movilización, transporte, alimentación, hospedaje, publicidad, material de oficina, entre otros, que incurran los miembros del Tribunal Electoral, serán cancelados por la Cooperativa, el momento que presenten los justificativos legales, sin que pueda exceder de las tarifas establecidas por la Cooperativa, los mismos que serán pagados siempre que consten en el presupuesto elaborado por parte del Tribunal Electoral para tales efectos.

Art 36. SUPERVISIÓN. - El Consejo de Vigilancia será el encargado de supervisar una vez proclamados los resultados por parte del Tribunal Electoral los gastos o egresos económicos que se realicen en el proceso eleccionario.

Art 37. INFORME ECONÓMICO.- El Tribunal Electoral será responsable civil y penalmente del gasto del presupuesto económico que se le asigne, motivo por el cual, una vez concluido el proceso electoral, deberá presentar un informe económico en forma detallada y con los debidos sustentos al Consejo de Vigilancia, para su conocimiento y resolución. Una copia del Informe deberá ser entregada al Consejo de Administración para su conocimiento.

El informe deberá ser presentado en el término de 15 días, de concluido el proceso electoral

CAPITULO VI: CONVOCATORIA DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES

Art 38. CONVOCATORIA DE CANDIDATOS.- El Tribunal Electoral convocará a los socios que deseen postularse como candidatos a Representantes de la Cooperativa conforme al cronograma establecido, mediante publicación en los medios de comunicación escrita de mayor circulación en las localidades en donde se llevará a cabo el sufragio, así como medios digitales que se encuentren a disposición de la cooperativa. En la convocatoria se determinará el período de duración de funciones, los requisitos para ser representantes, las fechas y lugar de presentación de las candidaturas.

Art 39. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE.- Para efecto de elecciones se entenderá como socio quienes tengan capacidad legal para elegir y ser elegido que cumpla con las siguientes condiciones:

a) Ser persona natural legalmente capaz; mayor de edad en goce de los derechos de ciudadanía.
b) Acreditar la calidad de socio por lo menos dos años antes de la fecha de la convocatoria a inscripción de candidatos a la dignidad de Representantes:
c) Tener el valor mínimo en certificados de aportación exigidos en el estatuto;
d) Contar con 10 firmas de respaldo. Los socios podrán firmar en apoyo únicamente a uno de los candidatos, en caso de no cumplirse con esta disposición, esas firmas no serán validadas en ninguno de los formularios.
e) Registrar al menos dos transacciones en su cuenta de ahorros durante los 12 meses anteriores a la fecha de la convocatoria a inscripción de candidatos;
f) Encontrarse al día en sus obligaciones económicas en la Cooperativa, en las instituciones del sistema financiero nacional, SEPS, IESS y SRI.
g) Los demás requisitos que establezca la Ley de Economía Popular y Solidaria y su respectivo Reglamento, Estatuto de la Cooperativa, su Reglamento y cualquier otra disposición de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En el caso que el representante sea designado como miembro de los consejos, o en ausencia temporal o definitiva, se principalizará el siguiente candidato más votado de la misma oficina a la que representa. En el caso de no existir el número necesario de candidatos para principalizarse, se principalizará el candidato más votado independientemente de la oficina a la que pertenezca.

Art 40. DOCUMENTACIÓN.- Los aspirantes a candidatos deberán presentar los siguientes documentos:

a) Formulario dirigido al Tribunal Electoral de la Cooperativa;
b) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad;
c) Copia de la papeleta de votación actualizada;
d) Copia de la libreta de ahorros;
e) Formulario de familiares vinculados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
f) Registro de firmas de respaldo;
g) Certificado de estar al día en sus obligaciones en SRI e IESS.
h) Autorización de verificación en el Buró de Crédito.
i) Declaración juramentada ante Notario Público en la cual se indique:
   - No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o de unión de hecho con los Representantes, vocales, gerente o trabajadores de la Cooperativa
   - Que cumple con los requisitos y no se encuentra incurso en las prohibiciones determinadas en la Ley de Economía Popular y Solidaria y su respectivo Reglamento, Estatuto de la Cooperativa, su Reglamento y cualquier otra disposición de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el presente Reglamento de Elecciones, y demás normas legales aplicables.

Art 41. PROHIBICIONES.- No pueden ser candidatos a Representantes:

a) Quienes hubiesen sido condenados por cualquier delito, mientras dure la pena.
b) Quienes sean representantes, directivos, gerentes, auditores internos o externos, trabajadores en otras instituciones del sistema financiero nacional;
c) Los trabajadores y Gerente de la Cooperativa;
d) Quienes mantengan con la Cooperativa contratos civiles o mercantiles;
e) Los ex trabajadores, y ex Gerentes cuya desvinculación sea inferior a cuatro años;
f) Los ex Gerentes que hayan sido removidos de su cargo por irregularidades debidamente comprobadas dentro de su gestión, o los ex trabajadores que hayan incurrido en faltas graves de acuerdo a la normativa interna y externa.
g) Los Directivos o ex Directivos o ex Gerentes cuyos informes hayan sido rechazados fundamentadamente por la Asamblea General de Representantes;
h) El cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente constituida o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de quienes

se encuentren ejerciendo funciones de Representantes, Directivos, Gerente, Trabajadores de la Cooperativa, o de otro candidato a Representante salvo que renuncie quien ocasione la referida prohibición, antes de la presentación de la candidatura;

i) Los socios que se encuentren en mora en obligaciones con la Cooperativa, por cualquier concepto incluso distinto a créditos;
j) Los Representantes y Directivos o ex Representantes y ex Directivos que hubieren sido destituidos por parte de la Asamblea General de Representantes y/o por los organismos de control, en la Cooperativa o en cualquier otra institución financiera de Economía Popular y Solidaria
k) Quienes hubiesen sido removidos por el organismo de control, de cualquier cargo dentro de la Cooperativa o cualquier otra institución financiera de Economía Popular y Solidaria;
l) Quienes tengan obligaciones en mora en cualquier institución del Sistema Financiero, Comercial, con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
m) Quienes en el transcurso de los últimos tres años hubiesen incurrido en castigo o demanda de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera
n) No haber sido reelegido en el período inmediato anterior;
o) No encontrarse litigando o haber litigado judicial o extrajudicialmente en contra de la cooperativa
p) Los colaboradores incluso bajo la figura de servicios complementarios.
q) Los socios que se hallen en proceso de exclusión o que hayan sido excluidos de la Cooperativa.
r) Personas sobre las cuales se haya establecido responsabilidad respecto de una Entidad declarada en liquidación forzosa.
s) Quienes sean funcionarios y trabajadores de la SEPS, Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Empresas Calificadoras de Riesgo y de Auditoría externa.
t) Las demás que establezca la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, el Estatuto, el Reglamento Interno y este Reglamento de Elecciones.

Art 42. CAPACITACIÓN.- La Cooperativa coordinará para que los candidatos calificados para la dignidad de representantes, reciban al menos 20 horas de capacitación en educación financiera y economía popular y solidaria.

Art 43. PLAZO DE ELECCIÓN.- El tribunal electoral una vez posesionado contará con un plazo máximo de 90 días para llevar a cabo el sufragio, mediante el cual se elegirá a los representantes a la Asamblea General.

Art 44. INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN.- A toda elección de Representantes precederá la inscripción y calificación de candidaturas por parte del Tribunal Electoral.

Art 45. DIA DE INSCRIPCIÓN.- La inscripción de candidatos se efectuará en horas laborables de 08:00 a 17:00, acorde al cronograma establecido por el Tribunal Electoral.

Art 46. NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN.- Si uno o varios candidatos a Representantes no reunieren los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Tribunal Electoral negará la candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente, superadas las causas que motivaron su negativa, en el término de dos días después de haber sido notificado, siempre que se encuentre en el plazo comprendido en el artículo anterior.

Art 47. A toda inscripción de candidatos se acompañará la aceptación o negativa de las candidaturas.

Art 48. El Tribunal Electoral no podrá negar la inscripción de candidatos, sino en el caso de que no se cumplieren los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art 49. CALIFICACIÓN.- Una vez cerrada la inscripción de candidatos, el Tribunal Electoral procederá a la calificación de los mismos en el plazo de setenta y dos horas.

Art 50. PUBLICACIÓN.- Las candidaturas serán dadas a conocer a los socios de la Cooperativa por la prensa y medios digitales.

TITULO III: PERIODO PREVIO AL SUFRAGIO

CAPITULO I: CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art 51. CONVOCATORIA A ELECCIONES.- El Tribunal Electoral convocará a los socios a elecciones universales de Representantes con treinta días de anticipación a la fecha fijada para el sufragio. Mediante publicación en los medios de comunicación escrita de mayor circulación en las localidades en donde se llevará a cabo el sufragio, así como medios digitales que se encuentren a disposición de la cooperativa. En la convocatoria se determinará el período de duración de funciones de los representantes.

CAPITULO II: PAPELETAS ELECTORALES

Art 52. PAPELETAS ELECTORALES.- Las elecciones se realizarán mediante voto directo y secreto por medio de papeletas diseñadas y proporcionadas por el Tribunal Electoral a todas las Juntas Receptoras del Voto.
Las Juntas Electorales llevarán un registro detallado de las papeletas que reciban del Tribunal Electoral y de las que remitan a las Juntas Receptoras del Voto.

Art 53. CONTENIDO DE LAS PAPELETAS.- En las papeletas electorales constarán los nombres y apellidos completos de los candidatos y las fotografías correspondientes. Los candidatos constarán en orden de inscripción.

CAPITULO III: DE LOS PADRONES

Art 54. PADRÓN Y SOCIOS ACTIVOS.- El Tribunal Electoral determinará el número de socios activos que constará en cada padrón electoral, el que no podrá exceder de mil socios.

Los padrones serán elaborados quince (15) días antes de la fecha fijada para las elecciones, previa la validación de los prepadrones.

Los padrones contendrán el listado de socios mayores de 18 años, con cuentas de ahorro activas, con corte al fin de mes inmediato anterior, divididos por la oficina en la que se realizó la apertura de cuenta y ordenados alfabéticamente.

En cada Junta Receptora del Voto funcionará al menos una urna para el proceso electoral.

CAPITULO IV: CAMPAÑA ELECTORAL

Art 55. DURACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.- Los candidatos podrán realizar campaña electoral haciendo uso exclusivamente de medios digitales., desde la fecha en la cual se les notifique con la calificación de la candidatura hasta el inicio del silencio electoral dispuesto por el Tribunal Electoral. Se prohíbe hacer campaña impulsando anular el voto en las elecciones; quienes infrinjan serán sancionados por disociadores.

Art 56. PROPAGANDA ELECTORAL.- La Cooperativa de manera igualitaria brindará espacio en la página web institucional y otros medios digitales disponibles, con la finalidad de que los candidatos puedan dar a conocer sus perfiles profesionales bajo el formato establecido por el Tribunal Electoral.

Ninguno de los candidatos podrá realizar campaña de manera independiente haciendo uso de publicidad impresa, en caso de contravenir a esta disposición el candidato será sancionado con descalificación, siguiendo el debido proceso. Se permitirá únicamente el uso de medios digitales.

TITULO V: VOTACIONES, ESCRUTINIOS Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

CAPITULO I: INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES Y SUFRAGIO

Art 57. INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS.- A las ocho horas (08:00) en la fecha y el día señalado por el Tribunal Electoral, las Juntas Receptoras del Voto se instalarán en los lugares previamente fijados por las Juntas Electorales. La instalación se efectuará con los Vocales Principales o Suplentes.

Art 58. El Tribunal Electoral realizará la entrega al presidente de cada Junta Electoral el paquete con las actas de instalación, actas de escrutinio y las papeletas de votación, el día anterior a las elecciones, para que estos a su vez, realicen la entrega a las Juntas Receptoras del Voto, 15 minutos antes del sufragio.

Las Juntas Electorales y las Juntas Receptoras del Voto deberán verificar que los sellos de seguridad del paquete electoral no se encuentren vulnerados.

Art 59. La Junta Receptora del Voto comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y la cerrará; procederá luego a recibir los sufragios.

La Junta Receptora del Voto adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del sufragio.

Art 60. El sufragante presentará a la Junta su cédula de ciudadanía y una vez verificada su inscripción en el padrón, recibirá las papeletas y realizará el sufragio en forma secreta. Inmediatamente después de haber sufragado y depositado su voto en la urna, recibirá del Secretario de la Junta el comprobante que acredite el cumplimiento del sufragio y firmará en el registro correspondiente.

Las personas que por su condición de escolaridad o algún impedimento físico no supieren o pudieren firmar, imprimirán la huella dactilar de manera preferente de su pulgar derecho en el registro.

Art 61. Las Juntas Electorales instalarán una mesa de información del padrón en cada oficina de la Cooperativa una semana antes del día del sufragio y en el recinto electoral el día del sufragio.

Art 62. El lugar en que funcione la Junta Receptora del Voto será considerado como recinto electoral, en un radio de cincuenta metros. A él podrán ingresar los miembros de los Organismos Electorales y los sufragantes, individualmente.

Art 63. Si los candidatos o socios formularen observaciones o reclamos a la Junta Receptora del Voto, ésta los resolverá siempre que obedezca a las atribuciones detalladas en el artículo de Deberes y Atribuciones de la Junta Receptora de Voto, establecidas en el presente reglamento, y dejará constancia del particular en un acta, caso contrario el conflicto será elevado a la Junta Electoral.

Art 64. A las diecisiete (17:00) horas, del día señalado para el sufragio, la Junta Receptora del Voto lo declarará concluido.

CAPITULO II: ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Art 65. EL ESCRUTINIO.- Inmediatamente de terminado el sufragio, se iniciará el escrutinio en cada una de las Juntas Receptoras del Voto, empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo. Se procederá de la siguiente manera:

La Junta verificará si el número de papeletas depositadas en la urna está conforme con el listado de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el de los socios que hubieren sufragado, se eliminarán las papeletas que no cuenten con las seguridades establecidas para el efecto.

En ningún caso tendrán valor las papeletas y formularios de actas que no fueren las suministradas por el Tribunal Electoral.

Uno de los miembros leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y otro miembro verificará que es correcto. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio.

Concluido el escrutinio se suscribirá por duplicado el acta correspondiente, detallando el número de votos válidos, votos emitidos en blanco y votos nulos.

Se tendrán como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta receptora del voto que expresen de manera tangible la voluntad del sufragante. Serán nulos los votos que ostenten señales por más del número de candidatos a elegirse en cada jurisdicción y las que llevaren palabras u otras señales que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieren señal alguna, se considerarán votos en blanco.

Por último, el primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos emitidos en blanco, los anulados y las papeletas no utilizadas serán colocadas en sobres o paquetes diferentes y se remitirán inmediatamente a la Junta Electoral, debidamente firmados por los miembros de la Junta Receptora del voto. El segundo ejemplar del acta de Instalación y de escrutinio se entregará en sobre cerrado al Tribunal Electoral.

CAPITULO III: ESCRUTINIO DE LA JUNTA ELECTORAL

Art 66. A partir de las diecisiete (17:00) horas del día de las elecciones, la Junta Electoral se instalará en sesión permanente para realizar el escrutinio de su Jurisdicción.

Art 67. El escrutinio comenzará con el examen de las actas extendidas por cada Junta Receptora del Voto.

Art 68. Concluido el examen de cada una de las actas, la Junta Electoral procederá a computar el número de votos válidos obtenidos por cada candidato.

En el desglose, los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado.

Art 69. Concluido el escrutinio, se suscribirá el acta por duplicado dejando constancia de la instalación de la Junta y los nombres de los vocales asistentes y se adjudicarán los resultados numéricos generales. El acta se redactará y aprobará en la misma reunión, debiendo ser firmada por sus miembros, de esta acta se realizarán dos copias certificadas.

Art 70. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito que determine la inasistencia de los vocales de una Junta, y no se llevare a efecto la sesión para el escrutinio en el día y hora fijados, se procederá a un nuevo señalamiento dentro de las 24 horas siguientes y se prorrogarán los plazos previstos en este Reglamento, en lo que fuere necesario.

Art 71. Concluida esta primera fase, la Junta Electoral volverá a reunirse dentro de los tres días siguientes para resolver sobre las impugnaciones presentadas y proclamará los resultados del escrutinio.

Art 72. CADENA DE CUSTODIA DEL MATERIAL ELECTORAL.- Uno de los miembros de la Junta Electoral levantará el acta de los escrutinios por duplicado y dos copias certificadas. El primer ejemplar se remitirá inmediatamente al Tribunal Electoral para el escrutinio general definitivo. El segundo ejemplar deberá ser entregado a la Asistente de Gerencia para que se ingrese con número de trámite, para su resguardo en el archivo institucional.

Los sobres que contengan el acta de instalación y de escrutinio de cada Junta Receptora del voto, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos emitidos en blanco, los anulados y las papeletas no utilizadas, conjuntamente con una de las copias certificadas del Acta de Escrutinio realizado por la Junta Electoral, serán enviados en una caja debidamente sellada a la oficina matriz, haciendo uso del vehículo designado por la Cooperativa, se suscribirá un acta entrega recepción entre el Presidente de la Junta Electoral y un funcionario responsable del Área Administrativa, debidamente designado por la Gerencia, quien las mantendrá en archivo y custodia hasta el final del próximo proceso eleccionario, fecha en la cual se procederá a dar de baja acorde al procedimiento establecido por la Cooperativa.

La segunda copia certificada será publicada en el recinto electoral en el cual se realizó el sufragio.

Art 73. Los candidatos tendrán el término de dos (2) días contados a partir de la proclamación de los resultados de la Junta Electoral, para interponer por escrito el recurso de apelación ante el Tribunal Electoral, de acuerdo a las causales previstas en este Reglamento.

Las Juntas Electorales, concederán el recurso interpuesto dentro del día siguiente de su presentación, debiendo remitir el mismo día todos los documentos para conocimiento y resolución del Tribunal Electoral.

Art 74. De estimarlo necesario, atendiendo a las impugnaciones presentadas y de acuerdo a las causales de nulidad establecidas en este Reglamento, la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios para constatar si corresponde a las cifras que se indican en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del voto, así como su autenticidad.

Art 75. Cuando no hubiere apelaciones del escrutinio o las presentadas se hubieren resuelto, la respectiva Junta Electoral dará a conocer los resultados.

CAPITULO IV: ESCRUTINIO GENERAL

Art 76. ESCRUTINIO GENERAL Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.- El Tribunal Electoral realizará el escrutinio general definitivo y proclamará los resultados de las elecciones para Representantes y suplentes. Para ello se instalará en sesión permanente, previo señalamiento de día y hora, no antes de cuatro (4) días ni después de siete (7), contados desde que se realizaron las elecciones.

El escrutinio general definitivo consistirá en el examen de las actas levantadas durante los escrutinios, a fin de verificar los resultados y corregir los errores cuando haya lugar a ello.

El Tribunal Electoral podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias.

Concluido el escrutinio general se computará el número de votos válidos obtenidos por cada candidato.

Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado.

El Tribunal Electoral proclamará los resultados definitivos de la votación y adjudicará los puestos de representantes.

El acta de los escrutinios generales deberá contener el detalle de los votos válidos de cada candidato y los votos emitidos en blanco y anulados, la misma se pondrá en conocimiento de todos los electores por los medios digitales y página web de la Cooperativa, con la determinación de los representantes elegidos como principales y suplentes de cada una de las oficinas, las posiciones se asignarán de acuerdo al número de votos obtenidos por cada candidato.

CAPITULO V: DE LAS IMPUGNACIONES Y DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Art 77. Los recursos electorales son los siguientes:

1. Recurso de impugnación;
2. Recurso de apelación; y
3. Recurso de queja.

Art 78. IMPUGNACIÓN.- La impugnación se presentará ante el Tribunal Electoral o las Juntas Electorales, según el caso; se adjuntará las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.

Procede la impugnación:

1. De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
2. Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

Las impugnaciones sobre las candidaturas podrán ser presentadas por socios y candidatos que tuvieron conocimiento que algún candidato pre-calificado no cumple con los requisitos o se encuentra inmerso en alguna prohibición establecida en la normativa vigente. De la impugnación se correrá traslado al impugnado, por el término de un día y, en caso de contestación o rebeldía, el Tribunal Electoral o la Junta Electoral, resolverá dentro del término de cuatro días contados a partir de la notificación.

Los candidatos podrán presentar impugnaciones sobre los resultados numéricos dentro del término de tres días desde la notificación y serán resueltas por el Tribunal Electoral o por la Junta Electoral, según el caso, dentro del término de dos días.

Art 79. IMPUGNACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA COOPERATIVA.- Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados, con la debida fundamentación.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá como objeto recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos bajo la figura de impugnación que se generen en el proceso electoral, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dictará normativa que regule su ámbito, conformación, resoluciones e impugnaciones.

Art 80. APELACIÓN.- El Recurso de Apelación procede en los siguientes casos:

a) De la negativa de inscripción de candidatos;
b) De la descalificación de los candidatos
c) De la declaración de nulidad de la votación;
d) De la declaración de nulidad de los escrutinios;
e) De la declaración de validez de los escrutinios; y,
f) De la adjudicación de puestos a Representantes.

Los candidatos podrán interponer el Recurso de Apelación en el término de tres días, de la notificación de la causal invocada.

La Junta Electoral, de ser procedente, concederá el recurso dentro del día hábil siguiente de su presentación.

El Tribunal Electoral resolverá los recursos de apelación interpuestos dentro del término de cinco días; su resolución causará ejecutoria.

Art 81. RECURSO DE QUEJA.- El Recurso de Queja procede en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del Reglamento de Elecciones y de las resoluciones por parte de las Juntas Electorales o del Tribunal Electoral; y,

2. Por las infracciones al Reglamento de Elecciones o de las resoluciones por parte de los Vocales de las Juntas Electorales o del Tribunal Electoral.

Los candidatos o los socios podrán interponer el Recurso de Queja ante el Tribunal Electoral, dentro del término de cinco días contados desde la fecha en que se cometió la infracción materia del recurso.

El Tribunal Electoral tendrá el término de ocho días contados a partir de la fecha en que avocó conocimiento de la causa, para resolver sobre la queja interpuesta.

Art 82. NOTIFICACIONES DE LOS RECURSOS.- Los candidatos recibirán oportunamente sus notificaciones respecto de las impugnaciones, apelaciones y quejas.

CAPITULO VI: NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y DE LOS ESCRUTINIOS

Art 83. NULIDAD DE VOTACIONES.- El Tribunal Electoral declarará la nulidad de las votaciones únicamente en los siguientes casos:

1. Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o antes de las ocho de la mañana o después de las cinco de la tarde;
2. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial; y,
3. Si en la mayoría de Juntas Receptoras del Voto, se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Tribunal Electoral.

En caso de declararse nulas las elecciones, se procederá conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Art 84. DECLARACIÓN DE NULIDAD DE ESCRUTINIO PARCIAL.- Previo Informe de la Junta Electoral, el Tribunal Electoral declarará la nulidad de las votaciones parciales únicamente en los siguientes casos:

1. Si se hubieren practicado sin la concurrencia de los miembros de la Junta Electoral o de la Junta Receptora del voto respectivamente;
2. Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos, no llevaren la firma de los miembros de la Junta Electoral y la Junta Receptora del voto respectivamente; y,
3. Si en una o más Juntas Receptoras del Voto se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Tribunal Electoral.

Art 85. NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS DE LAS JUNTAS ELECTORALES.- Se declarará la nulidad de los escrutinios de las Juntas Electorales tan sólo en los siguientes casos:

1. Si la Junta Electoral los hubiere realizado sin el quórum reglamentario;
2. Si las actas correspondientes no llevaren la firma de los miembros de la Junta Electoral; y,
3. Si se comprobare falsedad del acta.

Art 86. NUEVO ESCRUTINIO.- Si el Tribunal Electoral declarare la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas, se realizará en un plazo no mayor a ocho días, un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

Art 87. REGLAS PARA LA NULIDAD.- Con la finalidad de evitar la infundada declaración de nulidades, las Juntas Electorales aplicarán las siguientes reglas:

a) No habrá nulidad de los actos de los Organismos Electorales por incapacidad o inhabilidad de uno o más de sus vocales, siempre que fueren mayores de edad, se encuentren en goce de los derechos de ciudadanía y ostenten el nombramiento correspondiente;
b) La intervención en una Junta Receptora del Voto de un vocal nombrado para la Junta Electoral, no producirá la nulidad de la votación;
c) La falta de posesión de un vocal de la Junta Receptora del Voto no será causal de nulidad, siempre que ostente el correspondiente nombramiento. El desempeño de las funciones de vocal de una Junta Receptora del Voto implica aceptación y posesión del cargo;
d) La resolución de nombramiento de un miembro de los Organismos Electorales surtirá efecto sólo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación no serán válidas;

e) El error en el nombre de un vocal no producirá la nulidad de la votación; pero el mismo deberá ser rectificado al momento de ser identificado y se dejará constancia en el acta.
f) La ausencia momentánea de algún miembro de la Junta Receptora del Voto, no producirá nulidad de la votación;
g) El error de cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el correspondiente Organismo Electoral;
h) No constituirá motivo de nulidad la circunstancia de que no hayan sido salvadas las enmendaduras que se hicieren en las actas electorales, a menos que afectaren la parte esencial del instrumento, o que fuere imposible conocer el resultado de la votación tanto en el original como en la copia.

CAPITULO VII: ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES

Art 88. PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS.- En las elecciones de Representantes se proclamarán electos los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos; los principales y sus respectivos suplentes, dos por cada principal.

Art 89. ADJUDICACION, POSESION Y ENTREGA DE CREDENCIALES. - Ejecutoriada la resolución sobre adjudicación de puestos en la matriz, sucursales y agencias, el Tribunal Electoral publicará por la prensa y/o medios digitales los nombres y apellidos de los Representantes principales y suplentes que resultaren electos, extenderá las respectivas credenciales y posesionará a los candidatos triunfadores en acto solemne dentro de los ocho (8) días subsiguientes.

Art 90. REPORTE DE FAMILIARES VINCULADOS.- Dentro de los 15 días posteriores a la posesión de los Representantes, Secretaría del Consejo de Administración registrará en el sistema correspondiente, la información de los familiares vinculados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

TITULO V: DE LA ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

CAPITULO ÚNICO

Art 91. ELECCIÓN DE VOCALES.- Los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, serán elegidos en la primera Asamblea General de Representantes.

Art 92. Para garantizar el desarrollo de las Asambleas de Elecciones de los vocales de los consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien la presidirá, el cual no podrá ser miembro de ningún consejo. El director de debates debe ser elegido de entre los representantes; si desea participar o lo designan como candidato, la

Asamblea General deberá designar otro representante para que actúe como director de debates.

Art 93. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La Asamblea General elegirá el número de vocales principales y sus respectivos suplentes, conforme lo establecido en el Estatuto para integrar el Consejo de Administración. Durarán dos años en sus funciones, podrá ser reelegido para el mismo tiempo por una sola vez consecutiva.

En caso de no ser reelegidos como vocales del Consejo, los mismos perderán su calidad de directivos y de representantes, principalizándose su respectivo suplente.

Art 94. CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Asamblea General elegirá el número de vocales principales y sus respectivos suplentes, conforme lo establecido en el Estatuto para integrar el Consejo de Vigilancia. Durarán dos años en sus funciones, podrá ser reelegido para el mismo tiempo por una sola vez consecutiva.

En caso de no ser reelegidos como vocales del Consejo, los mismos perderán su calidad de directivos y de representantes, principalizándose su respectivo suplente.

Art 95. PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE VOCALES.- La Asamblea General de Representantes garantizará que al menos tres de los vocales del Consejo de Administración y dos del de Vigilancia respectivamente, tengan título profesional y académico de tercer o cuarto nivel en Administración, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoria o Derecho, registrado en el organismo público competente.

La elección de los vocales de los consejos se hará en forma individual, la candidatura debe ser mocionada y respaldada por al menos un representante de la Asamblea, la elección se hará mediante votación secreta. El escrutinio lo efectuarán dos escrutadores elegidos por la Asamblea General.

Art 96. REELECCIÓN DE REPRESENTANTES Y VOCALES.- Los representantes a la Asamblea General y los Vocales de los Consejos, serán elegidos para el período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva; cuando concluyan su segundo período, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un período.

Para la reelección de los Vocales de los Consejos, los aspirantes, deberán participar en un proceso eleccionario previo y ser electos como representantes.

Art 97. INHABILIDAD Y REMOCIÓN DE VOCALES.- Si alguno de los vocales del Consejo de Administración o Vigilancia, hubiere sido inhabilitado o removido por causa debidamente fundamentada, no podrá ejercer esas funciones durante un período subsiguiente. Si nuevamente fuere inhabilitado o removido, dicha prohibición será de carácter indefinido.

Art 98. Si un Representante a la Asamblea General es elegido como vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de Representante y se principalizará a su primer suplente.

Art 99. Para evitar conflicto de intereses los vocales del Consejo de Administración una vez concluido su período no podrán ser elegidos como vocales del Consejo de Vigilancia y viceversa para el siguiente período.

Art 100. TRÁMITE DE CALIFICACIÓN.- La Cooperativa, posterior a la primera asamblea de Representantes electos, remitirá, a través de la Gerencia, el requerimiento de calificación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art 101. INSTALACIÓN. - El Consejo de Administración y el de Vigilancia se instalarán dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección, en el cual deberán nombrar a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, según corresponda de conformidad a lo establecido en el Estatuto y Reglamento Interno de la Cooperativa. Las dignidades electas del Consejo de Administración lo serán también de la Asamblea General. Podrán iniciar sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique favorablemente dichos nombramientos, hasta tanto continuarán en funciones los consejos anteriores. De no calificarse un directivo, quedará sin efecto el nombramiento y se principalizará al respectivo suplente.

Art 102. En el caso que un Vocal de los Consejos, que aún tiene por completar el período para el cual fue elegido, desee participar como candidato a Representante de la Asamblea General del siguiente período, en dicho escenario se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) El vocal deberá presentar su solicitud de renuncia ante el Presidente de la Cooperativa, indicando que lo hace para participar como candidato a Representante.
b) La renuncia deberá ser solicitada antes de la presentación de la candidatura, el Presidente de la Cooperativa avocará conocimiento y aprobará la misma, posteriormente notificará por escrito al suplente en el orden establecido para que se principalice en las funciones que corresponda; en caso de asumir funciones de vocal de los Consejos, la Cooperativa deberá solicitar su calificación y registro ante el organismo de control.

TITULO VI: SANCIONES

CAPITULO I: SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art 103. SANCIONES.- El Tribunal Electoral, dependiendo de la gravedad de las faltas cometidas en el proceso eleccionario, sancionará a los socios o candidatos con amonestación verbal, amonestación escrita, descalificación o suspensión, previo el

cumplimiento del debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y el procedimiento establecido en el Reglamento Interno al Estatuto.

Art 104. SANCIÓN A LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. – Los organismos electorales son civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones en los siguientes casos:

a) Por falta de probidad durante el proceso electoral;
b) Negligencia y omisión de responsabilidades;
c) Por incumplimiento en el cronograma electoral establecido;
d) Violación y/o incumplimiento de la Ley, su Reglamento, el Estatuto, Reglamento Interno y el Reglamento de Elecciones;
e) Permitir y/o incurrir en fraude electoral; y,
f) Falta de transparencia en el proceso electoral.

Cada infracción deberá ser debidamente comprobada.

Toda actuación que sea causa de una sanción administrativa será conocida y resuelta por el Tribunal Electoral, órgano competente para aplicar sanciones; sin embargo, si dicha actuación implica responsabilidad directa o indirecta del Tribunal Electoral será conocido y resuelto por la Asamblea General, a través de la Gerencia quien receptará la queja o reclamo de manera escrita, para lo cual se aplicará el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

Las sanciones serán: amonestación escrita, destitución del cargo, multa de hasta el 25% del SBU, sin perjuicio de iniciar una acción legal ante los jueces competentes.

CAPITULO II: SANCIONES A LOS SOCIOS

Art 105. FALTAS.- Serán sancionados quienes incurran en las siguientes faltas:

Faltas Leves.- Serán sancionados con amonestación verbal o escrita:

a) Quien ingresare al recinto electoral en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y se le prohibirá realizar el sufragio;
b) Todo acto que atente al normal desenvolvimiento de las elecciones, escrutinios, proclamación de resultados, incluido la entrega de credenciales.

Faltas Graves.- Serán sancionados con la descalificación o suspensión:

a) El que hiciere propaganda electoral haciendo uso de cualquier tipo de publicidad impresa.
b) El que hiciere propaganda electoral debidamente comprobada dentro o fuera del recinto el día de los comicios y en caso de ser electo perderá tal dignidad;

c) El que faltare de palabra u obra a los miembros del Tribunal Electoral o Juntas Receptoras del Voto, recibirá la suspensión del derecho a elegir o ser elegido para dignidades de la Cooperativa en el presente proceso eleccionario y el siguiente;
d) El que realizare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones dentro o fuera del recinto electoral.
e) El que alterare o hiciere desaparecer los documentos electorales; y
f) El que ejerza actividades disociadoras.

Art 106. MULTA POR NO SUFRAGIO.- El socio que hubiere dejado de sufragar en una elección, sin causa justificada, presentada dentro de los ocho días posteriores al sufragio, será sancionado con una multa de USD 5,00 valor que será debitado automáticamente de las cuentas de ahorros.

Art 107. No será sancionado con multa:

a) Quien por motivo de salud o por impedimento físico comprobado no hubiere votado;
b) Quien haya sufrido calamidad doméstica o enfermedad grave, ocurrida en el día de las elecciones;
c) Los mayores de sesenta y cinco años; y
d) Quienes se ausentaren o llegaren al país el día de las elecciones.

TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda terminantemente prohibido a los trabajadores de la cooperativa, intervenir durante el proceso electoral, con excepción de la emisión del voto y salvo petición expresa del Tribunal Electoral en asuntos específicos caso contrario se aplicará las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

SEGUNDA.- Los gastos que demande el proceso electoral serán de cuenta de la Cooperativa y administrados por el Tribunal Electoral que informará al Consejo de Vigilancia y la Asamblea General de Representantes.

TERCERA.- La administración de la Cooperativa queda obligada a coordinar el apoyo logístico necesario, para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.

CUARTA.- Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Tribunal Electoral quien deberá decidir apegado a la normativa vigente.

QUINTA.- En general, en caso de duda, se actuará por la validez de las elecciones, respetando la voluntad expresa de los votantes.

SEXTA.- Cualquier principalización se entiende únicamente por el tiempo para el que fue designado el vocal o Representante a quien se reemplaza en el Consejo o Asamblea.

SÉPTIMA.- Es obligación de la Cooperativa, capacitar a los miembros de los organismos electorales en el manejo del Reglamento de Elecciones y en general sobre el proceso electoral. Se garantizará el acompañamiento de la Dirección Jurídica para este proceso**.**

OCTAVA.- Una vez proclamados los resultados por parte del Tribunal Electoral, el Consejo de Vigilancia de la Cooperativa, en forma inmediata procederá a revisar las actuaciones del proceso electoral, para lo cual a través de la Gerencia se solicitará acceso a la información y documentación, tanto actas de instalación, escrutinio, papeletas de votación llenas, en blanco, nulas, sobrantes, y documentación referente a los recursos interpuestos y las resoluciones emitidas por cada una de las Juntas Receptoras del Voto, Juntas Electorales y el Tribunal Electoral, con las cuales se procederá a realizar un examen o revisión exhaustiva que garantice en todas las instancias la transparencia del proceso electoral.

Auditoría Interna, en cualquier momento posterior a la proclamación de resultados podrá realizar un examen especial para evaluar el cumplimiento del presente reglamento.

NOVENA.- El proceso electoral podrá ser suspendido por caso fortuito o fuerza mayor debidamente analizado y calificado por parte del Tribunal Electoral. Una vez superado el evento se continuará con el mismo en un plazo máximo de 30 días.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Para el cálculo del periodo de dos años que requieren los candidatos a representantes, en el caso de la Agencia Ambato al haber sido objeto de un proceso de fusión por absorción, se tendrá en cuenta el tiempo de permanencia desde su vinculación a la Cooperativa absorbida, (Cooperativa De Los Andes).

SEGUNDA.- La Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa, entrará en funciones una vez que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dicte la normativa que regule su ámbito, conformación, resoluciones e impugnaciones.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento

REGISTRO DE CAMBIOS

Vers.	Fecha	Sección	Tipo de cambio	Elaboración / Actualización
1.0	18-sep-2004	Todo el documento	Elaboración del documento	
2.0	26-nov-2005	Todo el documento	Se actualiza todo el	

			documento	
3.0	09-dic-2006	Título II - De los Organismos Electorales, Capítulo I – Disposiciones Generales Capítulo III – Del Tribunal Electoral	Se eliminan los artículos 11, de las Cases de Organismos Electorales y 23, de la Instalación del Tribunal. Se incluye artículo 24 y 25, de Sanciones y Faltas.	
4.0	06-abr-2013	Todo el documento	Se actualiza todo el documento	Dr. Edwin Vásquez Asesor Jurídico
5.0	19-mar-2017	Título I - Ámbito de aplicación, Título II - De los Organismos Electorales, Título VII - De la Elección de Vocales del Consejo de Administración y Vigilancia	Se modifican los artículos	Ab. Joconda Espinosa Asesora Jurídica
6.0	12-jun-2021	Todo el documento	Se actualiza todo el documento	Dr. Jaime Ayala Director Jurídico Ab. Mayra Benítez Asistente Jurídico Administrativo Ab. Christian Caicedo Analista Jurídico
6.0	25-sep-2021	Todo el documento	Se ratifica la aprobación del reglamento aprobado el 12 de junio 2021.	Dr. Jaime Ayala Director Jurídico
6.1	24-abr-2022	Artículos específicos	Artículos 16, 17, 28, 36, 41, 73, 77, 78, 88, 93, 94, 99, 101 y 104.	Dr. Jaime Ayala Director Jurídico

RESPONSABLES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

Revisión	Aprobación	Derogación
Ing. Alejandro Pazmiño **Gerente** Dr. Jaime Ayala	**Asamblea de Representantes**	Con la aprobación del presente documento queda derogado el Reglamento de

Director Jurídico Ing. Andrés Ponce **Coordinador de Planificación y Procesos** Ing. Ronald Macías **Director de Riesgos**	Certifica: Sra. Cumandá Morales **Secretaria de la Asamblea de Representantes**	Elecciones aprobado el 25 de septiembre de 2021.
08-abr-2022	24-abr-2022	24-abr-2022

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
ATUNTAQUI
La caja fuerte del Ecuador

No. CAD-C-2022-094

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que la Sexagésima Quinta Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda., realizada el 24 de abril de 2022, emitió la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN: LXV-AE-2022-04-24-05
De conformidad a lo previsto en el Estatuto Social, Art. 17, numeral 1, se resuelve aprobar el Proyecto de Reformas al Reglamento de Elecciones de la Coac Atuntaqui, acogiendo los cambios y sugerencia realizadas por los Señores Asambleístas.

La presente certificación se remite estrictamente en función al contenido de la documentación que reposa en los archivos institucionales.

Atuntaqui, 30 de mayo de 2022

Firmado digitalmente por
CUMANDA DEL ROSARIO
MORALES ANDRADE
Fecha: 2022.05.30
12:01:56 -05'00'

Cumandá Morales Andrade
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN